

PROYECTO DE LEY NO. _____ 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”

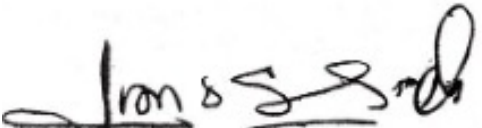

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

SEÑOR
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley No. ____ de 2024 Cámara **“Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”**

De manera respetuosa, y en consideración de los artículos 222 y 223 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 145 de la presente ley.

Cordialmente,

 H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
---	---



Cámara
de Representantes

 <p>H.S. GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República Partido Conservador</p>	 <p>H.R. LEONARDO GALLEGO A. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>H.R. JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia</p>	 <p>H.R. ARMANDO ZABARAIN D' ARCE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>H.R. LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador</p>
 <p>H.R. TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U</p>	 <p>H.R. ANGELA MARÍA VERGARA G. Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>H.R. LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>H.R. ÓSCAR RODRIGO CAMPO H. Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO



Cámara
de Representantes

 <p>H.R. CESAR CRISTIAN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>H.R. CARLOS FELIPE QUINTERO O. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA C. Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.R. ANIBAL GUSTAVO HOYOS F. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>H.R. LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS Representante a la Cámara CITREP 8</p>	 <p>H.R. LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>H.R. JORGE ALBERTO CERCHIARO F. Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente</p>	 <p>H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador</p>
 <p>H.R. OSMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO



 H.R. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Partido Conservador	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. JUAN CARLOS LOZADA V. Representante a la Cámara Partido Liberal	 H.R. KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Partido Liberal	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. ÁLVARO LEONEL RUEDA C. Representante a la Cámara Partido Liberal	

PROYECTO DE LEY NO. _____ 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto combatir la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias, garantizando la adecuada ejecución de procesos de capacitación y formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres, dirigidos a todos los servidores públicos, particulares que ejerzan funciones públicas y contratistas vinculados a las diversas autoridades públicas, judiciales y administrativas, que formen parte y desempeñen labores en prevención y atención de violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO 2. PERSONAS, ENTIDADES, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y CORPORACIONES OBLIGADAS. Será de obligatorio cumplimiento la participación en los procesos de capacitación en violencias contra las mujeres y enfoque de género, de los servidores públicos, los particulares que desempeñen funciones públicas y los contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias, tales como:

- Ministerio de la Igualdad y la Equidad.
- Fiscalía General de la Nación.
- Instituto Colombiano de Medicina Legal.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Defensoría del pueblo.
- Personerías municipales.
- Policía Nacional y Policía Judicial.
- Comisarías de Familia.
- Secretarías de gobierno, de la mujer y/o sus equivalentes en el nivel territorial.
- Ministerio de Salud, particularmente para impartir directrices enfocadas al personal de Hospitales, Clínicas, Empresas sociales del Estado y demás centros de atención médica.
- Rama Judicial, particularmente para impartir directrices enfocadas a los jueces y magistrados de la república.
- El Ministerio del Trabajo.

- Corporaciones de Elección Popular: Senado, Cámara de Representantes, asambleas departamentales, concejos distritales o municipales y juntas administradoras locales.
- Ministerio Público.

PARÁGRAFO. La lista previamente indicada no es taxativa, toda vez que el alcance de la ley se sujetará a las particularidades institucionales de cada ente territorial en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Violencias contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las niñas, adolescentes y mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

2. **Violencias institucionales contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, atribuible a una entidad pública o su personal, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, emocional, físico, sexual y/o económico en mujeres víctimas de violencia y sus familias. Esta violencia puede ser directa o configurar una revictimización.
3. **Capacitaciones:** Jornadas orientadas a reforzar y complementar la capacidad profesional y técnica de atención integral de los sujetos que trata el artículo 2 de la presente ley, para atender a las mujeres víctimas de violencias, de manera que se modifiquen y supriman los comportamientos revictimizantes, para así eliminar las violencias institucionales y atender las necesidades de mejoramiento institucional.
4. **Procesos de formación:** Conjunto de actividades permanentes encaminadas a facilitar el desarrollo integral de los sujetos que trata el artículo 2 de la presente ley, cuya finalidad es potencializar actitudes, habilidades y conductas en sus dimensiones social, conceptual y comunicativa en lo referente con el enfoque de género y la atención integral a las mujeres víctimas de violencias.

5. **Herramienta de Medición:** La herramienta es una encuesta diseñada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, mediante la cual se diagnostica y mide la transformación de los imaginarios, valores, percepciones y creencias que justifican las violencias contra las mujeres por parte los servidores públicos, particulares que desempeñen función pública y los contratistas de las entidades señaladas en el artículo 2. Esta herramienta deberá ser aplicada en las evaluaciones de diagnóstico y subsiguientes evaluaciones de impacto anual. Esta encuesta deberá garantizar la trazabilidad. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces podrá diseñar herramientas de medición cuantitativas y cualitativas adicionales de medición.
6. **Evaluación de diagnóstico:** Es la evaluación inicial practicada, con base en la Herramienta de Medición diseñada por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, por cada una de las entidades obligadas que trata el artículo 2 de la presente ley y cuya finalidad es servir de diagnóstico inicial de percepciones, valores, creencias e imaginarios en los servidores públicos, los particulares que desempeñen función pública y los contratistas obligados a realizar las capacitaciones y procesos de formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres.
7. **Evaluación de implementación:** Tipo de evaluación que permite determinar cuantitativamente el nivel de cumplimiento del mandato de capacitación y formación en enfoque de género y atención integral a las mujeres en las entidades públicas señaladas en el artículo 1 de la presente ley. Es decir, esta evaluación mide indicadores como, aunque sin limitarse a: el número de servidores públicos y/o contratistas que participan en la capacitación y el número de entidades que realizan las capacitaciones y procesos de formación en el país. Esta evaluación deberá realizarse anualmente.
8. **Evaluación de impacto:** Tipo de evaluación que permite determinar cualitativamente el nivel de cumplimiento del mandato de capacitación y formación en enfoque de género y atención integral a las mujeres en las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la presente ley. Es decir, esta evaluación mide, a través de la Herramienta de Medición que creará la entidad responsable del artículo 4, si los procesos de capacitación y formación en enfoque de género y la atención integral a las mujeres generan las transformaciones esperadas en los imaginarios, valores, percepciones y creencias de los servidores públicos y contratistas en lo referente a las violencias contra las mujeres. Esta evaluación deberá realizarse anualmente.

PARÁGRAFO. El término “enfoque de género” empleado en la presente ley, se entiende

bajo la definición dada en el artículo 4 del Decreto 1710 de 2020 y la jurisprudencia, legislación o regulación que desarrolle la materia.

ARTÍCULO 4. DEPENDENCIAS ENCARGADAS Y CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES. En un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, reglamentará de manera coordinada con las entidades de las que trata el artículo 2 de la presente ley, los contenidos mínimos, la metodología general y el proceso de evaluación de las capacitaciones en enfoque de género y violencias contra las mujeres.

Las entidades de las que trata el artículo 2 de la presente ley, una vez definidos los contenidos mínimos y metodología general de las capacitaciones, deberán delegar una dependencia encargada de llevar a cabo las mismas, al interior de cada entidad, debiendo contar con personal experto en diferentes materias relacionadas con la ruta de prevención y atención de violencias contra la mujer. Estas entidades deberán evaluar anualmente el resultado e impacto de las capacitaciones, buscando identificar e implementar las modificaciones pertinentes en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, según las novedades legales, jurisprudenciales y sociales. Así mismo, se deberá hacer el reporte anual de dicha evaluación al Gobierno Nacional representado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los contenidos mínimos de las capacitaciones, se deberá incluir el correcto direccionamiento de la mujer al momento de acudir a las entidades de las que trata el artículo 2, evitando poner trabas en el acceso a la justicia, facilitando la recepción de la denuncia directamente por el funcionario competente y evitando la divulgación de los hechos de violencias sufridos por las mujeres denunciantes en reiteradas ocasiones y ante multitud de funcionarios.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, aplicará la evaluación de diagnóstico a las entidades señaladas en el presente artículo, con el fin de conocer el panorama de las violencias institucionales contra las mujeres. Esta evaluación de diagnóstico será la base para desplegar las demás medidas señaladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 3. En el caso de la Rama Judicial y los organismos de control, la reglamentación será proferida por la autoridad correspondiente de dichas entidades, en coordinación con los lineamientos definidos con el Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces deberá garantizar la participación ciudadana para la elaboración, fijación y actualización de los lineamientos para las capacitaciones y procesos de formación. Para ello, en el proceso de estructuración de los proyectos de reglamentación, se deberá invitar a las reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria, especialmente a organizaciones y colectivos de mujeres.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES FRENTE A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES Y VIOLENCIAS INSTITUCIONALES. Las entidades del orden nacional y territorial sujetas a la presente ley deberán realizar capacitaciones y procesos de formación, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces. Para el cumplimiento integral de dicha obligación cada entidad deberá:

1. Implementar al menos una capacitación al año en modalidad sincrónica y presencial dentro del proceso de formación que trata la presente ley, dictada por un profesional con conocimiento, experiencia y formación específica en áreas relacionadas con enfoque de género y violencias contra las mujeres.
2. Diseñar e implementar procesos de formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres para los servidores públicos, mediante campañas pedagógicas y estrategias de comunicación al interior de la entidad.
3. Realizar el procedimiento de evaluación de diagnóstico, empleando el instrumento de medición creado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, a los servidores públicos, particulares que ejercen función pública y contratistas vinculados.
4. Llevar a cabo las evaluaciones de impacto e implementación de las capacitaciones y procesos de formación, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, de forma anual.
5. Remitir, máximo el 31 de diciembre de cada anualidad, un informe sobre los resultados de las evaluaciones de impacto e implementación al Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces.
6. Garantizar el acceso a la información en cuanto a la implementación, desarrollo y evaluación de las capacitaciones y procesos de formación realizadas en las entidades, organismos, instituciones y corporaciones del Estado. Por lo anterior, cada uno de los sujetos obligados deberá publicar en su página web institucional los

resultados de la Herramienta de Medición anual en formato de datos abiertos, así como los resultados de las evaluaciones de impacto e implementación.

Parágrafo 1. Cada una de las entidades, organismos, instituciones y corporaciones del Estado deberán expedir el respectivo manual de capacitación y procesos de formación interno de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, y efectuar su publicación, de acuerdo a su rol en la ruta de atención y los funcionarios encargados. Las entidades del orden nacional y territorial deberán garantizar la participación ciudadana y organizaciones de la sociedad civil en la conformación de los manuales de capacitación internos.

Parágrafo 2. Las entidades públicas vinculadas a la ruta de atención a mujeres víctimas de violencias podrán integrar en sus manuales de capacitación y procesos de formación interno contenidos relacionados con las necesidades propias de sus funciones frente a las violencias contra las mujeres, con especial énfasis en el desarrollo de competencias y habilidades en la atención directa que brindan a las mujeres víctimas de violencias.

Artículo 6. CUMPLIMIENTO. Las entidades, organismos, instituciones y corporaciones del Estado que atiendan mujeres en el país, deberán informar oportunamente a sus servidores públicos y/o contratistas de la implementación de las capacitaciones y procesos de formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres.

Los funcionarios y funcionarias del área responsable de realizar la capacitación e implementar el proceso de formación, que no organicen y/o realicen las capacitaciones o no desarrollen los procesos de capacitación y formación sin justa causa comprobada, incurrirán en un incumplimiento grave de los deberes a su cargo debido a la trascendencia social de su omisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1952 de 2019.

La misma consecuencia, tendrán aquellos funcionarios o funcionarias que, sin justa causa comprobada, no asistan a las capacitaciones sobre enfoque de género y violencias contra las mujeres.

Parágrafo 1. La presente obligación es de perentorio cumplimiento para los contratistas vinculados a las entidades públicas que tengan un rol en la atención y prevención de violencias contra las mujeres. Para su cumplimiento, estas entidades deberán incluir una cláusula clara y expresa respecto de la obligatoriedad de participar en las capacitaciones y procesos de formación contemplados en la presente ley.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación deberá hacer seguimiento al

cumplimiento obligatorio de las capacitaciones y procesos de formación por parte de las entidades públicas.

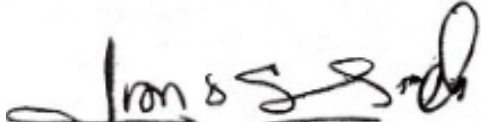

Artículo 7. TRANSPARENCIA. Con el fin de garantizar el acceso a la información pública, las entidades coordinadoras del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), deberán publicar allí los datos del informe de sistematización y análisis de las evaluaciones de las capacitaciones y procesos de formación realizadas en el país en el año inmediatamente anterior, emitidos por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. El informe elaborado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces, que contenga la sistematización y análisis de las evaluaciones de las capacitaciones y procesos de formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres deberá presentarse en lenguaje claro e inclusivo, con información completa y de fondo sobre el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley, incluyendo el número de personas capacitadas en las entidades públicas.

Parágrafo 2. Las entidades públicas que obtengan los mejores resultados de las evaluaciones de implementación e impacto serán reconocidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o la entidad que haga sus veces. De igual manera, el Congreso de la República, en sesión plenaria previamente definida tanto en Senado y Cámara de Representantes, deberá hacer un reconocimiento público de las entidades públicas con mejores resultados en las evaluaciones de impacto e implementación en el país.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

 <p>H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
---	---



Cámara
de Representantes

 H.S. GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República Partido Conservador	 H.R. LEONARDO GALLEGO A. Representante a la Cámara Partido Liberal
 H.R. JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia	 H.R. ARMANDO ZABARAIN D' ARCE Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador
 H.R. TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U	 H.R. ANGELA MARÍA VERGARA G. Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 H.R. ÓSCAR RODRIGO CAMPO H. Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO



Cámara
de Representantes

 <p>H.R. CESAR CRISTIAN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>H.R. CARLOS FELIPE QUINTERO O. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA C. Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.R. ANIBAL GUSTAVO HOYOS F. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>H.R. LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS Representante a la Cámara CITREP 8</p>	 <p>H.R. LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>H.R. JORGE ALBERTO CERCHIARO F. Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente</p>	 <p>H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador</p>
 <p>H.R. OLMÉS ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO



Cámara
de Representantes

 H.R. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Partido Conservador	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. JUAN CARLOS LOZADA V. Representante a la Cámara Partido Liberal	 H.R. KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Partido Liberal	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. ÁLVARO LEONEL RUEDA C. Representante a la Cámara Partido Liberal	

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO

PROYECTO DE LEY NO. _____ 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- TRÁMITE Y ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

En dos ocasiones, en el Congreso de la República, se ha presentado una propuesta legislativa enfocada en abordar las violencias institucionales mediante la capacitación y formación de los servidores públicos encargados de atender a mujeres.

El 20 de julio de 2021 y el 09 de agosto de 2022, dichas iniciativas fueron radicadas ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, bajo los números 013/2021 Cámara y 032/2022 Cámara, respectivamente. Impulsados por el Representante a la Cámara Juan Carlos Wills Ospina, los proyectos no lograron convertirse en ley debido a dificultades en el cumplimiento de los términos establecidos en el trámite legislativo, lo que llevó al archivo en ambas ocasiones.

Ahora, se presenta por tercera vez esta iniciativa, con los Representantes Juan Carlos Wills Ospina y Catherine Juviano Clavijo como autores principales, quienes en conjunto han colaborado para enriquecer su contenido y proponen su debate y aprobación por parte de los demás congresistas.

2.- OBJETO DEL PROYECTO.

El propósito de esta ley es eliminar la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias, garantizando la adecuada implementación de procesos de capacitación en enfoque de género y violencias contra las mujeres. Estas capacitaciones están dirigidas a todos los servidores públicos, particulares que ejerzan funciones públicas y contratistas vinculados a diversas autoridades públicas, judiciales y administrativas, que formen parte y desempeñen labores en la ruta de prevención y atención.

3.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ley consta de ocho (8) artículos, a saber:

El artículo 1, consagra el objeto de la ley, el cual se desarrolla en torno a la eliminación de la revictimización y la violencia institucional contra las mujeres víctimas de violencias, mediante la institucionalización de capacitaciones en enfoque de género y violencias contra las mujeres a los funcionarios que intervengan en la ruta de prevención y atención de las mismas.

El artículo 2, establece quienes son los obligados a recibir las capacitaciones, así como a velar por el cumplimiento y desarrollo de las mismas.

El artículo 3, consagra algunas definiciones para tener en cuenta en el desarrollo de la ley.

El artículo 4, establece las entidades encargadas de estipular los contenidos mínimos y el desarrollo de las capacitaciones.

Los artículos 5 y 6, especifican la obligación para las entidades y funcionarios encargados de impartir las capacitaciones y de asistir a las mismas, de cumplir con el desarrollo de dichas jornadas.

El artículo 7, se establecen medidas de transparencia.

El artículo 8, consagra la vigencia de la ley.

4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El número de casos de violencias contra las mujeres y las subsiguientes circunstancias de violencias institucionales en el país se cuentan por miles. Desafortunadamente, este panorama ha sido una constante a nivel nacional y son muchos los casos de violencias y revictimizaciones de mujeres que han marcado la historia del país, no solo por la gravedad de las violencias ejercidas sobre las mismas, sino por las muchas ocasiones en las que las principales entidades encargadas de atender estos casos actúan de manera revictimizante. Por ejemplo, en el año 2013, la señora Lucía Esperanza Prada solicitó ante la Comisaría Primera de Tunja medidas de protección efectivas, pues era víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su esposo. Sin embargo, la Comisaría no accedió y se limitó a hacer un llamado de atención al cónyuge. Dos días después, la señora Lucía Esperanza falleció como resultado de una herida letal en su pecho hecha por su esposo. Frente a esta situación, la respuesta de la Comisaría fue que: *“El homicidio fue culpa de la víctima por llegar a altas horas de la noche”*. Otro ejemplo de esto, son las declaraciones del Departamento Jurídico de la Secretaría de Gobierno de Bogotá al contestar la demanda interpuesta por los familiares de la víctima Rosa Elvira Cely en contra del Estado, al argumentar que *“Si Rosa Elvira Cely no hubiera salido con los dos compañeros de estudio después de terminar sus clases en las horas de la noche, hoy no estaríamos lamentando su muerte”*.

En los procedimientos judiciales, las dinámicas de revictimización también se han identificado. El periódico *“El Tiempo”* registró tres casos de violencia institucional en casos de violencias contra las mujeres. Para ilustrar, en 2014, la señora July Catalin Aragón Quevedo denunció a su compañero permanente por violencia intrafamiliar y su caso fue competencia de la fiscalía de Fusagasugá. El fiscal asignado, el señor José Daniel Luis

Converse, en lugar de investigar los hechos denunciados realizó un acuerdo con el presunto agresor para que, a cambio de la aplicación del principio de oportunidad, construyera una piscina en la casa del funcionario público.

El tema de las violencias contra las mujeres es latente con un alcance e impacto negativo muy amplio, pues las violencias no se quedan en espacios privados, sino que se extienden incluso a las entidades públicas a donde las mujeres acuden en busca de justicia, teniendo tal trascendencia que el actual Plan Nacional de Desarrollo declaró la emergencia por violencias basadas en género.

Esta situación crítica se evidencia en las alarmantes estadísticas de violencias contra las mujeres. En enero de 2024, de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, se presentaron 21 feminicidios. De estos casos, 2 involucraron a menores de edad.

En general, los indicadores relacionados con las violencias contra las mujeres han tenido una tendencia a incrementar. Por ejemplo, en el último boletín publicado por Medicina Legal, los casos de violencia intrafamiliar que involucraron a una mujer fueron de 11.242. En cuanto a la violencia intrafamiliar que involucra a mujeres menores de edad, al menos 3.262 sufrieron esta violencia. Por otro lado, la violencia de pareja registró un número de 36.768 casos en los cuales la víctima fue una mujer. Adicionalmente, en diciembre de 2023, se realizaron 20.774 exámenes médico legales por presunto delito sexual a mujeres en el país.

Figura No. 1 lesiones no fatales según contexto y sexo.

Contexto de violencia	Año 2022*				Año 2023*		
	Hombre	Mujer	Intersex.	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia interpersonal	58.177	28.516	19	86.712	59.770	29.898	89.668
Violencia intrafamiliar	13.891	47.771	10	61.672	14.735	49.247	63.982
Lesiones en eventos de transporte	17.916	11.182	2	29.100	18.253	11.242	29.495
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	2.975	22.376	4	25.355	2.838	20.774	23.612
Lesiones accidentales	1.255	948	-	2.203	1.256	980	2.236
Total	94.214	110.793	35	205.042	96.852	112.141	208.993

Tomado de: Boletín mensual Instituto de Medicina Legal

Figura No. 2 Violencia intrafamiliar según contexto y sexo

Contexto de violencia	Año 2022*				Año 2023*		
	Hombre	Mujer	Intersex.	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia contra niños, niñas y adolescentes	3.063	3.298	-	6.361	3.107	3.262	6.369
Violencia contra el adulto mayor	1.080	1.313	1	2.394	1.291	1.508	2.799
Violencia de pareja	5.519	35.657	8	41.184	5.921	36.768	42.689
Violencia entre otros familiares	4.229	7.503	1	11.733	4.416	7.709	12.125
Total	13.891	47.771	10	61.672	14.735	49.247	63.982

Tomado de: Boletín mensual Instituto de Medicina Legal

Por último, en el boletín mensual de feminicidios del Observatorio Feminicidios Colombia se reportó, al cierre del 2022, la ocurrencia de 619 feminicidios en el país, habiendo oscilado en los últimos tres años entre 500 a 600 casos.

Figura No. 3 Datos históricos de feminicidios 2018-2022



Tomado de: presentación control político feminicidios y violencias de género en Colombia

4.1.- El panorama nacional de las violencias institucionales.

Las violencias institucionales son aquellas que ocurren cuando las entidades públicas y su personal incurren en acciones u omisiones que ocasionan una revictimización y generan daños psicológicos, emocionales, económicos, físicos y sexuales sobre la mujer víctima de violencia y su familia. En Colombia, de acuerdo con el CONPES 4080 de 2022, al menos 188 de 531 mujeres víctimas de feminicidio (35,4%) habían sido valoradas por medicina legal previa solicitud de una autoridad judicial por diversas violencias. Además, la Fiscalía General de la Nación informó que al menos 1 de cada 3 mujeres víctimas de feminicidio había buscado alguna medida de protección y justicia.

Figura No. 4. Proporción víctimas de feminicidio que acudieron a entidades para protección y justicia



Tomado de: presentación control político feminicidios y violencias de género en Colombia

4.1.1.- El índice de tolerancia institucional frente a concepciones que justifican las violencias contra las mujeres.

El Estado colombiano, en los años 2010, 2015 y 2021, desarrolló una medición de los niveles de tolerancia social e institucional frente a violencias contra las mujeres. Estas encuestas se hicieron bajo el Modelo Ecológico Feminista Integrado que incorpora perspectivas de la psicología, antropología y sociología para explicar y comprender las causas de las violencias contra las mujeres como un fenómeno dinámico y multicausal. En total, se entrevistaron a más de 3.000 funcionarios públicas (2010: 1.080 personas, 2015: 1.095 y 2021: 1.044). En estos informes, se analiza el índice de tolerancia institucional frente al menos 40 afirmaciones que justifican las violencias contra las mujeres. Entre las afirmaciones analizadas se encuentran: “*se justifica pegarle a una mujer cuando ha sido infiel*”, “*los borrachos no saben lo que hacen, por eso violan a las mujeres*”, “*los problemas familiares sólo deben discutirse con miembros de la familia*” y “*la ropa sucia se lava en casa*”. Los funcionarios entrevistados estaban vinculados a los sectores de: 1. salud, 2. educación, 3. justicia y protección y, 4. organismos de control en 10 ciudades diferentes (Bogotá D.C., Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias, Florencia, Medellín, Pasto, Popayán, San Andrés de Tumaco y Villavicencio).

Algunas de las mediciones que generan mayor preocupación es la aceptación de afirmaciones como:

- “*Se justifica pegarle a una mujer cuando ha sido infiel*”. En 2010, la aceptación fue del 0%, pero esto aumentó al 5% en 2015 y en 2021 se mantuvo en un nivel de aceptación de 0,3%.

- “Las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas es porque les gusta”. Para el año 2021, el 11% de los funcionarios de las áreas “Justicia y Protección” y “Organismos de Control” coincidían en aceptar esta afirmación.
- “Cuando los hombres están bravos es mejor no provocarlos” en el informe del 2021, al menos, 3 de cada 10 servidores públicos están de acuerdo con esta afirmación.
- “A la problemática de las violencias contra las mujeres se le da más importancia de la que se merece”, en el 2015 un 21% de los funcionarios de los sectores de salud, organismos de control y justicia y protección apoyan esta afirmación.
- “Los problemas familiares sólo deben discutirse con miembros de la familia”. Esta afirmación, en el último informe del 2021, fue apoyada por un significativo 50% de los funcionarios públicas. Es decir, 5 de cada 10 funcionarios estaban de acuerdo con esta lógica de “la ropa sucia se lava en casa”

Figura No. 4. Proporción víctimas de feminicidio que acudieron a entidades para protección y justicia



Tomado de: presentación control político feminicidios y violencias de género en Colombia

- “El papel más importante de las mujeres es cuidar de su casa y cocinar para su familia” fue apoyada por el 10% de los funcionarios. Resulta alarmante que la décima parte del sector salud sostiene este imaginario.

- “Por lo general las mujeres exageran los hechos de violencia”, esta afirmación fue apoyada por un 18% de los funcionarios según la medición de tolerancia institucional realizada en 2015.

Esta información evidencia que no solo en la sociedad, sino la institucionalidad se toleran concepciones e imaginarios que justifican y anteceden las violencias contras las mujeres.

4.1.2.- Otras falencias institucionales identificadas que acentúan violencias institucionales.

La situación de tolerancia institucional descrita previamente es un ejemplo, aunque no el único, de una falla institucional que genera revictimización. Sin embargo, el mismo Estado colombiano y organizaciones de la sociedad civil han identificado otras dinámicas revictimizantes que deben ser abordadas mediante, entre otras medidas, la pedagogía.

Para ilustrar, de acuerdo con la información ofrecida en las respuestas de las peticiones remitidas a las entidades públicas partícipes en el Control Político sobre feminicidios y violencias contra las mujeres en Colombia, se evidenció que menos de la mitad de las entidades tienen áreas propiamente responsables de asuntos de género. Adicionalmente, la mayoría de las entidades públicas no emplean una metodología de evaluación de sus protocolos para el manejo de las violencias contra las mujeres.

De las entidades partícipes en la ruta de atención integral, preocupan los obstáculos para su correcto funcionamiento y atención a las mujeres. Por ejemplo, de las Comisarías de Familia en Colombia, solo un 52% cuenta con un equipo interdisciplinario completo y permanente, un 25% no cuenta con un equipo interdisciplinario completo, y un 47% cuenta con un sitio para la atención de víctimas en condiciones de privacidad con una infraestructura suficiente y accesible.

Por un lado, frente a la Policía Nacional, la Corte Constitucional en el Auto 877 de 2022, indicó la importancia de no incurrir en violencia institucional por conductas como la solicitud de pruebas para recepcionar denuncias por delitos sexuales o en revictimizar al realizar el cuestionamiento de los hechos denunciados. Por otro lado, el Instituto Nacional de Medicina Legal no cuenta con un presupuesto asignado para los servicios de valoración del riesgo y se ha indicado que el otorgamiento para los exámenes por presuntos delitos sexuales puede tardar 30 días o más.

Por último, respecto a los juzgados en Colombia, se calcula que sólo aproximadamente el 18% de los jueces de familia están capacitados en enfoque diferencial y de género.

4.1.3.- Los puntos que aborda esta ley respecto a las violencias institucionales.

Los datos señalados reflejan, en una pequeña proporción, las falencias en la ruta de atención integral para las mujeres. Por consiguiente, resulta importante generar una respuesta cabal ante esta problemática. Por ello, el componente de formación y capacitación resulta fundamental en el abordaje de las violencias institucionales contra las mujeres.

En ese sentido, desde ONU mujeres se señaló que el procesos de capacitación y formación en el Estado:

“(…) es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.”

La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos.”

Es sumamente importante indicar que los procesos de capacitación y formación no son novedosos en el país. Más bien, muchas entidades públicas -como el Departamento de la Función Pública, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Rama Judicial- han hecho un importante trabajo para generar estos espacios de formación para funcionarios. Por ejemplo, la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla construyó un curso en “*materia de Perspectiva de Género*”, así como el Departamento de la Función Pública que, junto a la ESAP, han desplegado módulos y contenidos de capacitación en enfoque de género para entidades públicas de la Rama Ejecutiva.

En ese sentido, mediante esta ley se busca construir sobre lo construido, es decir, fortalecer el mandato de capacitación que existe en el marco normativo. Pese a estos importantes avances, esta ley busca complementar los procesos de capacitación y formación en enfoque de género con elementos que en la actualidad no existen bajo un mandato legal:

Por un lado, el empleo de evaluaciones de impacto e implementación de las capacitaciones y procesos de formación en enfoque de género y violencias contra las mujeres. Mediante esta ley se incluye el mandato de realizar evaluaciones de impacto e implementación de los

procesos de capacitación y formación en enfoque de género y violencias. La disposición sobre las evaluaciones de los mencionados procesos busca potenciar su alcance a través de la comprensión de su impacto tanto en los funcionarios como en las ciudadanas que acudan a las entidades públicas para abordar una situación de violencia. Las evaluaciones, como herramientas integrales de las evaluaciones de impacto e implementación, permiten no solo hacer un seguimiento a los procesos de formación, sino a tomar decisiones de mejora para las entidades públicas.

Por otro lado, la obligatoriedad de las capacitaciones y procesos de formación. Este proyecto de ley pretende hacer obligatorias las capacitaciones estableciendo consecuencias disciplinarias para los funcionarios encargados de gestionar la realización de las mismas, así como aquellos funcionarios obligados a su asistencia, pues es perentorio que funcionarios vinculados a las entidades del estado involucradas en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres estén adecuadamente capacitados para atender a las aquellas que acudan a estos para la protección de sus derecho.

4.2. El impacto de las violencias institucionales en los derechos de las mujeres.

Las violencias contra las mujeres no se configuran como hechos indeseables, sino como una verdadera vulneración de los derechos de esta población. Por ejemplo, la oficina para la Salud de la Mujer indicó que:

“La violencia contra la mujer puede causar problemas en la salud mental y física a largo plazo. La violencia y el abuso no solo afectan a las mujeres involucradas, sino también a sus hijos, familiares y comunidades. Estos efectos incluyen daño a la salud de la persona, posibles daños a largo plazo en los niños y daños a las comunidades como la pérdida de trabajo y la falta de hogar.”

Las gravosas consecuencias se relacionan con un derecho que cobra especial importancia en el marco de esta ley; a saber, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Este derecho se traduce en que ninguna acción u omisión debe causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres.

La Corte Constitucional en la sentencia T 093 de 2019 indicó sobre el derecho a una vida libre de violencias que:

“El derecho fundamental a una vida libre de violencia implica, desde su dimensión positiva, el deber judicial de aplicar el enfoque diferencial con perspectiva de género en todos aquellos casos en los cuales se tenga sospecha de una posible situación de violencia de género. Esta obligación a su vez, vincula a todas las jurisdicciones y en todos los procesos. Esto no significa, sin embargo, que el juez falle a favor de una mujer por el hecho

de serlo, sino que tiene que desplegar todas las acciones tendientes a comprobar la existencia de una forma de violencia, como la doméstica en el presente caso. Asimismo, la dimensión positiva implica el deber judicial de no caer en razonamientos estereotipados.”

4.3.- La experiencia comparada.

La presente iniciativa, tiene como inspiración la **Ley Micaela en Argentina**, la cual fue promulgada el 10 de enero de 2019 y establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de feminicidio en manos de Sebastián Wagner.

Bajo esta ley, capacitarse en perspectiva de género significa comprender las múltiples aristas que componen las violencias y desigualdades de género, y entender que cada acción de gobierno tiene que tener en cuenta el impacto diferenciado en las mujeres y LGBTI+. Es obligación y responsabilidad del Estado, en todos sus estamentos y poderes, formarse en esta perspectiva para promover intervenciones adecuadas, que no reproduzcan y perpetúen prácticas desiguales y violentas.

Dentro del impacto de esta ley desde su expedición se encontró el siguiente registro:

1. Desde la sanción de la Ley Micaela en 2018, hasta diciembre de 2022, se capacitaron 230.730 autoridades y agentes de los tres poderes del Estado.
2. 5.024 autoridades de 130 organismos participaron en la formación en el marco de 79 encuentros realizados entre 2020 y 2022. Además, 1.956 autoridades transitaron y aprobaron el trayecto formativo Ley Micaela en Acción, destinada particularmente a dichos cargos.
3. Desde el 2020, el MMGy desarrolló 5 cohortes de fortalecimiento institucional para el diseño de programas de capacitación en Ley Micaela en cada organismo.
4. 150 organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial fueron asesorados y acompañados en el diseño y puesta en marcha de sus programas de formación.
5. 67 programas de capacitación en Ley Micaela fueron certificados y se están ejecutando en 129 organismos correspondientes a los tres poderes.
6. 172.938 agentes estatales de los tres poderes se capacitaron en el marco de los

programas de capacitación certificados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MM GyD).

En Argentina, algunos organismos destacaron que trabajar la temática les ayudó a fortalecer sus áreas de género y eso condujo a la formulación de protocolos de acción frente a casos de violencias, manuales de lenguaje no sexista y una serie de cambios en el clima laboral, entre otros aspectos.

Es por todo lo anterior que, se considera que esta ley en un gran referente a implementar en el País, pues las alarmantes cifras anteriormente expuestas de violencias que padecen las mujeres por razones de género requieren acciones urgentes por parte de los funcionarios del estado, quienes son los encargados de velar por la atención, prevención y reparación de sus derechos. Las políticas de formación son una estrategia para avanzar en los procesos de incorporación de la perspectiva de género. Es claro que una mera capacitación no es suficiente, se requieren procesos de formación para lograr una verdadera transformación. Creemos que este proceso pedagógico adquiere un carácter estratégico en el camino hacia una sociedad más igualitaria y sin violencias. La transformación cultural implica revisar sentidos, matrices de pensamiento y formas de organizar las relaciones que están históricamente estructuradas de manera desigual.

4.4.- Los espacios de participación para la elaboración de la ley: mesas técnicas con entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil.

En el mes de noviembre de 2023 y enero de 2024 se llevaron a cabo mesas técnicas para escuchar a las entidades públicas involucradas con la ruta de atención para niñas, adolescentes y mujeres en Colombia y a organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo y servicios jurídicos en los procesos de protección de las niñas, adolescentes y mujeres en el país.

- *Mesas técnicas con las entidades públicas:*

i. Mesa técnica con entidades públicas:

En la mesa técnica con las entidades públicas del 09 de noviembre de 2023 participaron 13 entidades públicas, a saber, Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Educación Nacional, Unidad Nacional de Protección, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo, Agencia para la Reincorporación y la Normalización y Procuraduría General de la Nación.

La metodología empleada en la mesa técnica consistió en realizar una breve presentación del proyecto de ley, puntualizando en el contenido de cada uno de los artículos que lo integran. Acto seguido, se generó el espacio de diálogo con cada una de las entidades participantes.

ii. Reunión con el Departamento de la Función Pública:

En consideración al llamado de las entidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil de mantener un diálogo con el Departamento de la Función Pública, en el mes de enero de 2024 se realizó una reunión con la entidad. La entidad indicó que en su actual función de acompañamiento y asesoría para entidades públicas de la rama ejecutiva manejan unas temáticas básicas que funcionan como recomendaciones para dichas entidades. Además, hizo énfasis en que las capacitaciones deben acoger a los contratistas mediante la inclusión de una cláusula contractual que hace obligatoria la participación en los espacios de capacitación y formación. Sumado a lo anterior, indica que el principal reto para el cumplimiento de las capacitaciones y formación es que no existe un acompañamiento institucional continuo y permanente.

- *Mesa técnica con organizaciones de la sociedad civil:*

El día 15 de noviembre de 2023, se realizó una mesa técnica con organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones que participaron en esta mesa son la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (“La Mesa”), Artemisas y Sisma Mujeres.

En esta mesa técnica se manejó una dinámica similar a la utilizada con las entidades públicas. Es decir, se presentó y explicó el contenido del proyecto de ley y, posteriormente, se generó un espacio de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil.

5.- IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

6.- CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 2003 del 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley No. 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a

que se trata de un asunto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015- 01333-00(PI), 2016) determinó que: *“No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”* .

Atentamente.

 <p>H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>H.S. GERMAN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República Partido Conservador</p>	 <p>H.R. LEONARDO GALLEGO A. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>H.R. JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia</p>	 <p>H.R. ARMANDO ZABARAIN D' ARCE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>H.R. LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador</p>



 H.R. TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U	 H.R. ANGELA MARIA VERGARA G. Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 H.R. ÓSCAR RODRIGO CAMPO H. Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
 H.R. CESAR CRISTIAN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Liberal	 H.R. PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 H.R. CARLOS FELIPE QUINTERO O. Representante a la Cámara Partido Liberal	 H.R. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 H.R. JUAN DANIEL PEÑUELA C. Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.R. ANIBAL GUSTAVO HOYOS F. Representante a la Cámara Partido Liberal
 H.R. LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS Representante a la Cámara CITREP 8	 H.R. LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Partido Conservador



Cámara
de Representantes


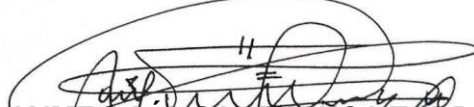

 H.R. JORGE ALBERTO CERCHIARO F. Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente	 H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador
 H.R. OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador	 H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Partido Conservador	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador
 H.R. JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 H.R. JUAN CARLOS LOZADA V. Representante a la Cámara Partido Liberal	 H.R. KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO



Cámara
de Representantes

 <p>H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>H.R. ÁLVARO LEONEL RUEDA C. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	

JUAN CARLOS
WILLS


Cathy
JUVINAO